## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-0228

Niegase las anteriores solicitudes ante el incumplimiento de los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso, porque la providencia del pasado 18 de febrero corresponden a los registrados en la demanda

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demanda, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE** 

## JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero \_62\_\_ hoy \_\_24-7-2020

El secretario,

## Firmado Por:

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a8428c46bcde507536888601fb7a2a9ea23db252c6bff32be1704c8a26756**Documento generado en 23/07/2020 07:50:08 p.m.